

NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA BOURA GAME
NOTARIA

A CARGO DEL PROTOCOLO DE:

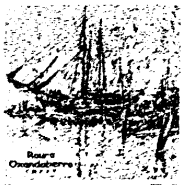
AB. LEONOR GAME PEÑA

NÚMERO: 1132/2005.

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BENTOLI AGRI
NUTRITION DEL ECUADOR S.A. BENTONLISA

FECHA: DICIEMBRE 26 DEL 2005.

NOTARÍA
DOCTORA
NATACHA BOURA GAME
NOTARIA



NÚMERO: 1132/2005 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BENTOLI AGRI NUTRITION DEL
ECUADOR S. A. BENTOLISA.-

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 4,000.00

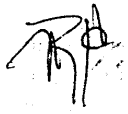
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 2,000.00

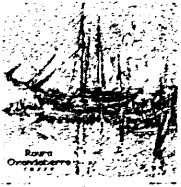
NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy lunes veintiséis de
diciembre del dos mil cinco, ante mí **DOCTORA NATACHA LEONOR
ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE
ESTE CANTÓN**, comparecen el señor **ANDRÉS FERNANDO PEÑA
PAREDES** quien declara ser soltero, empleado; y, señorita
VICENTA LUPE VILLÓN YANCE quien declara ser soltera,
ejecutiva. Los comparecientes mayores de edad,
ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, por sus propios
derechos, capaces para obligarse y contratar, a quienes por
haberme presentado sus cédulas de ciudadanía de conocerlos
doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta
escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: **Señora
Notaria:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse insertar una de constitución simultánea de
compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento
de ésta escritura, el señor Andrés Peña Paredes y señorita
Lupe Villón Yance, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad
de Guayaquil, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Uno.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR S. A. BENTOLISA.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) Dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna, importación y exportación de equipos, maquinarias, insumos, materias primas, productos agrícolas y agropecuarios de producción propios o de terceros; b) También podrá dedicarse a la adquisición y beneficios de predios agrícolas, a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor así mismo, podrá importar ganado, maquinarias y productos para la piscicultura, en general toda clase de productos del ramo; c) También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como cría,

 cultivo, captura, extracción, procesamiento y



NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; d) Podrá dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios o piscinas especialmente diseñadas para el efecto; e) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su propia planta industrial para empaque y embasamiento de productos del mar. Así como, exportar toda clase de productos agrícolas, pecuarios, bioacuáticos, forestales, ya sea en forma de materia prima, o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **Título II.- Del Capital.-** **Artículo Quinto: Capital y de las acciones.-** El Capital autorizado de la compañía se fija en Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinte acciones de Cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, y, numerados del cero uno al veinte, inclusive.- **Artículo Sexto: Suscripción y Pago del Capital.-** Los fundadores de la compañía, declaran que el capital suscrito de la compañía, que por ésta Escritura se

constituye, ha sido suscrito en su totalidad de la

RF

RF

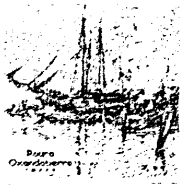
siguiente manera: **Uno.-** El señor Andrés Peña Paredes ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Cien dólares de los Estados Unidos de América; y, **Dos.-** la señorita Lupe Villón Yance, ha suscrito diecinueve acciones ordinarias y nominativas de Cien dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los fundadores pagan en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, tal como consta en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña para que forme parte integrante de ésta Escritura. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en efectivo en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas tendrán derecho a votar en proporción al valor suscrito, no obstante, podrán renunciar a su derecho de votar, en los términos del artículo once del Código Civil.

Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo

Séptimo: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente y el Gerente General, no requieren la calidad de accionistas para ser elegidos.-

Artículo Octavo: Convocatorias.- La Junta General de accionistas, se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos en el domicilio de la compañía, la presidirá el Presidente actuando como secretario el Gerente General. La convocatoria a Juntas Generales la efectuará el Gerente General de la compañía,

70



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA BOURA GAME
NOTARIA

de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.- **Artículo Noveno:** De las clases de Juntas, de las facultades de la Junta, de la Junta Universal, del quórum general de instalación, del quórum especial de instalación y del quórum de decisión se estará a los dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo:** Corresponde a la Junta General todas las establecidas en la Ley de Compañías. Además, resolver sobre la Compraventa, Permuta, Hipoteca o cualquier otro gravamen, sobre inmuebles; y, aprobar toda clase de inversiones en acciones o participaciones de otras compañías.- **Artículo Undécimo:** **Del Presidente.**- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no necesita ser accionista para ser elegido. Sus atribuciones son: **a)** Presidir las Juntas Generales; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **c)** Manejar los fondos de la sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; para lo cual podrá suscribir pagarés, o letras de cambio; **d)** Autorizar con su firma y la del Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones; **e)** Cumplir y hacer

RL

MB

MB

cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; **f)** Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo**

Segundo: Del Gerente General.- será elegido por la Junta General de accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, no necesita ser accionista para ser elegido. Sus atribuciones son: **a)**

Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **b) Ejercer**

RL la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; **c)** Manejar los fondos de la

sociedad, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles; para lo cual podrá

suscribir pagarés, o letras de cambios; **d)** Autorizar con

su firma y la del Presidente los Certificados Provisionales

y los títulos de Acciones; **e)** Elaborar anualmente, el

informe sobre la marcha de los negocios sociales; y, cuidar

y actualizar los libros de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer

cumplir las Resoluciones de la Junta General de

Accionistas; **g)** Ejercer las demás atribuciones, que le

confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **Título IV.- De**

la fiscalización.- Artículo Décimo Tercero: Comisarios.-

La Junta General designará a un Comisario Principal y un

Suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas

las operaciones sociales sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía.- **Artículo**

TRP **Décimo Cuarto.- De la Disolución y Liquidación: Norma**

DEPOSITO A PLAZO No. 38564
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

bentoli agri nutrition del ecuador sa. bentolisa

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	23/01/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	1.72	501.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 23 de Diciembre de 2005

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

escobar espinoza andrea del carmen

BANCO DEL PACIFICO
C. S. F. MALL DEL SUR

174214



TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El Banco o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anotación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionen serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra actividad que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o intervención de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive la que pudiera tener, si esta declaración fuere falsa o enócea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I.#

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Lugar y Fecha:

Depositar
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR SA. BENTOLISA

ACCIONISTAS

ANDRES PEÑA 25,00
LUPE VILLON 475,00

total-----
500,00

ESPACIO EN BLANCO

11/4

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

134-0047
NUMERO

0905587754
CEDULA

VILLON YANCE VICENTA LUPE
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

PROVINCIA

ROCA

PARROQUIA

CIUDADANIA

ESTUDIANTE

06/10/2004

REN 0934773

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

ESTUDIANTE

WALTER PENA SEGOVIA

TERESA PAREDES ZAMORA

06/10/2004

REN 0934773

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIUDADANIA

091800839-6

PENA PAREDES ANDRES FERNANDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

21 OCTUBRE 1981

030-M 0144 12732 M.

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION 1981

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

090558775-4

VILLON YANCE VICENTA LUPE

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

01 SEPTIEMBRE 1956

FECHA DE REGISTRO 0025 09980 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1956

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 0264282

Gys

ECUATORIANA*****

4343V4442

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

CLEMENTE VILLON

FRANCISCA YANCE

GUAYAQUIL

27/11/2002

27/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 0264282

Gys



DOY FE: Que es igual copia a su original que se ha exhibido ante mi:

Guayaquil. 26 DIC 2005

Natacha Roura de Hualde

Dra. NATACHA ROURA

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48-8533
NUMERO

091800839
CEDULA

PENA PAREDES ANDRES FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

PROVINCIA

PARROQUIA

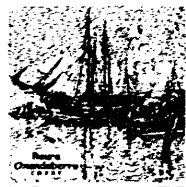
CIUDADANIA

ESTUDIANTE

06/10/2004

REN 0934773

738



NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

General.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la sección XII de la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Quinto: En cuanto los derechos y obligaciones de los accionistas, la expedición de títulos de acciones, la forma de proceder en la designación de los liquidadores, la formación de la reserva legal y general, en todos los aspectos que no se encuentran legislados en este Estatuto se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañía.- **Artículo Décimo Sexto.-** Los fundadores acuerdan autorizar al doctor Luis Alberto Baquerizo Vernaza para que a su nombre proceda a depositar y obtener de un Banco de su elección el Certificado de Integración de Capital, así mismo, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento; y, convocar a la primera Junta General de Accionistas.- **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

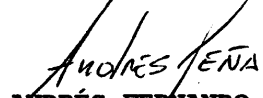
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Andrés Peña	100,00	25,00	75,00	1
Lupe Villón	1.900,00	475,00	1.425,00	19
TOTALES	2.000,00	500,00	1.500,00	20

En todo lo no estipulado en éste Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Usted, señora Notaria se dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo.- Esta minuta está

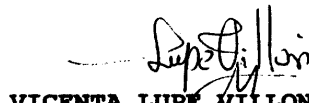
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

firmada por el doctor Luis Alberto Baquerizo Vernaza, con Registro Profesional número seiscientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el documento habilitante de Ley.- Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos se la aprueban en todas y cada una de sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-----


ANDRÉS FERNANDO PEÑA PAREDES

C.C. No. 091800899-6 C.V. No. 40-0533


VICENTA LUPE VILLON YANCE

C.C. No. 090558775-4 C.V. No. 194-0047

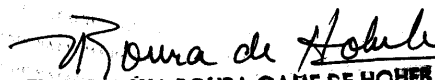
LA NOTARIA


DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y ^{SS/MT} firmada por mí, en fe de ello confiero éste **PRIMER TESTIMONIO**, en seis fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, el veintinueve de diciembre del dos mil cinco. **DOY FE.- LA NOTARIA.**-----


DRA. NATACHA ROURA GAME DE HOHEB
 Notaria Trigésima Primera del Cantón Guayaquil

SS
 RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veinte de Enero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0000023, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 4 de enero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR S.A. BENTOLISA**, de fojas 280 a 295, Registro Industrial número 35 y anotada el veinte de Enero del dos mil seis, bajo el número 1.915 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

Manuela Celis

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 1915
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: *AV*